



**TERCER TESTIMONIO
DE LA**

**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION
DEL PODER GENERAL QUE OTORGA LA
COMPAÑÍA CMA CGM CHILE S.A. A FA-
VOR DEL SR. ABOGADO HEINZ MOE-
LLER Y DEL PRIMER TESTIMONIO DE
LA ESCRITURA PUBLICA DE PROTOCO-
LIZACION DEL ACTA DE DIRECTORIO
DE LA COMPAÑÍA CMA CGM CHILE
EN VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA
AL OTORGAMIENTO DE UN PODER GE-
NERAL A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO
HEINZ MOELLER GÓMEZ**

GUAYAQUIL, 27 DE JUNIO DE 2005.-



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

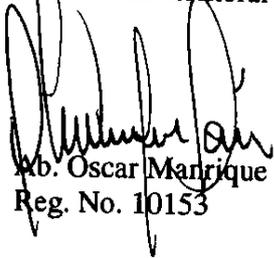


NUMERO: 2005.- ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA CMA CGM CHILE S.A. A FAVOR DEL SR. ABOGADO HEINZ MOELLER Y DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA CMA CGM CHILE EN VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA AL OTORGAMIENTO DE UN PODER GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO HEINZ MOELLER GÓMEZ.
CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil cinco, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta a mi cargo, los documentos adjuntos.

Señora Notaria:

Sírvase protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la escritura pública contentiva del Poder General que la Compañía CMA CGM CHINA OTORGA a favor del Abogado Heinz Moeller Gómez, junto con la protocolización del Acta de Directorio de la compañía, que autoriza dicho otorgamiento, de conformidad con lo que dispone el Artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial vigente.


Ab. Oscar Manrique Gómez
Reg. No. 10153





LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago – Chile

TOMO VIII
PODER GENERAL N° 08/2005

PAGINA N° 96

“ En la ciudad de Santiago, capital de la República de Chile, a los nueve días del mes de junio del año dos mil cinco, ante mí, Gonzalo González Fierro, Encargado de las Funciones Consulares del Ecuador en esta ciudad, comparece el señor **RICARDO OCTAVIO RIESCO FUENZALIDA**, en representación, según se acredita, de la Sociedad **CMA CGM Chile S.A.**, mayor de edad, chileno, casado, pasaporte de Chile N° 9.358.115-6, residente en esta ciudad en Avenida Apoquindo 3150, piso 10, Las Condes, a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos manifiesta textualmente lo siguiente : “ Señor Cónsul de la República del Ecuador en Santiago de Chile, en funciones notariales: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de poder general, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTE.**- Comparece a la suscripción de la presente escritura, don Ricardo Octavio Riesco Fuenzalida, en su calidad de Gerente de la Sociedad CMA CGM Chile S.A., debidamente facultado por el Directorio, según reunión realizada con fecha 25 de mayo de 2005 y reducida a escritura pública el 26 de mayo de 2005, que forma parte de esta escritura pública. El compareciente es de nacionalidad chilena, para estos efectos domiciliado en Las Condes, Avenida Apoquindo 3150, piso 10, Santiago, de estado civil casado, mayor de edad, con pasaporte de Chile No. 9.358.115-6.- **SEGUNDA: PODER GENERAL.**- El compareciente, en la calidad antes invocada, procede a conferir, como en efecto confiere, poder general, generalísimo como en derecho se requiere, a favor del señor Heinz Carlos Moeller Gómez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número 09-08618820 con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República de Ecuador, para que represente a la sociedad CMA CGM Chile S.A., en el territorio de la República del Ecuador y, en tal representación, para que: **(a)** gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Superintendencia de Compañías, Registros de toda clase y personas como funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales o extranjeras, presente instancias y solicitudes de toda clase, tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por vía pertinente contar cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva; **(b)** asista a toda clase de juntas o directorios, a los que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho de asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras, tome parte en las



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL CONSULADO DEL ECUADOR

Santiago – Chile

TOMO VIII

PODER GENERAL N° 08/2005

PAGINA N° 97

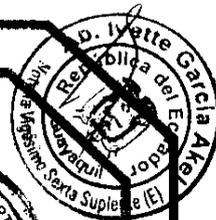
deliberaciones de toda clase, que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza, tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscita las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos; (c) la represente, asista y defienda en todos los pleitos, juicios, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de toda clase y desahucio, ejecutivos y de cualquiera otra naturaleza, ante cualquier tribunal o autoridad administrativa; y, (d) Cumpla y ejecute las obligaciones que asuma la mandante y que sean exigibles en el Ecuador y para que conteste las demandas que pudieren presentarse contra ella, todo en los términos de lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Compañías del Ecuador, para cuyo efecto este poder no podrá entenderse limitado o insuficiente.- **TERCERA: ACEPTACIÓN.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 2055 del Código Civil del Ecuador, cualquier acto o contrato que realice el Apoderado en ejercicio de este poder se tendrá como aceptación tácita del mismo.- Agregue usted, señor Cónsul en funciones notariales, las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura".- Hasta aquí la voluntad del otorgante.- Para el otorgamiento de esta escritura de poder general se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales y leída que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, y aprobando todas sus partes firmó al ple conmigo en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.- f) Ricardo Octavio Riesco Fuenzalida, otorgante.- f) Gonzalo González Fierro, Encargado de las Funciones Consulares.- Partida arancelaria: II.6.1.- Valor: US\$80,00".-

CERTIFICO que la presente es copia fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en el tomo y página antes señalados del Libro de Escrituras Públicas del Consulado del Ecuador en Santiago de Chile.- Dado y sellado el día de hoy nueve de junio de dos mil cinco.-



Gonzalo González Fierro
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES

REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

**PRIMER TESTIMONIO
DE LA**

**ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION
DEL ACTA DE DIRECTORIO DE LA
COMPAÑIA CMA CGM CHILE EN
VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA
AL OTORGAMIENTO DE UN PODER
GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR
ABOGADO HEINZ MOELLER GÓMEZ.**

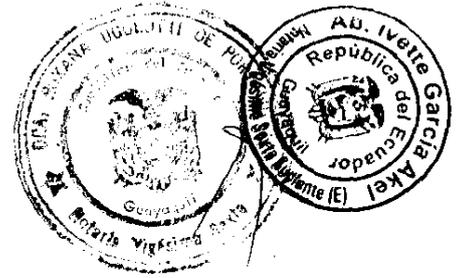
GUAYAQUIL, 24 DE JUNIO DE 2005.-

**AUTORIZADA POR LA NOTARIA
Dra. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI**

Guayaquil, _____



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



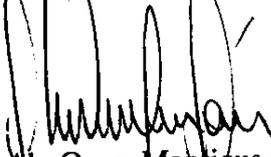
NUMERO: 2005.- ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA CMA CGM CHILE EN VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA AL OTORGAMIENTO DE UN PODER GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO HEINZ MOELLER GÓMEZ. CUANTIA: INDETERMINADA



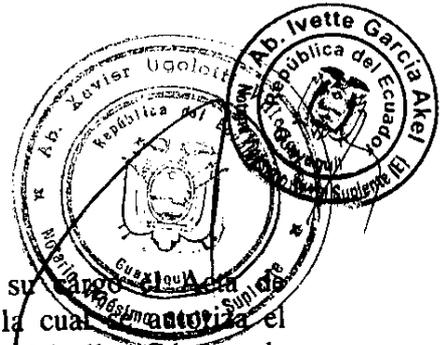
En la ciudad de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de Junio del año dos mil cinco, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Sexta a mi cargo, los documentos adjuntos.

Señora Notaria:

Sírvase protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo el Directorio de la compañía CMA CGM CHILE en virtud de la cual se autoriza el otorgamiento de un Poder General favor del Abogado Heinz Moeller Gómez, de conformidad con lo que dispone el Artículo 18 numeral 2 de la Ley Notarial vigente.

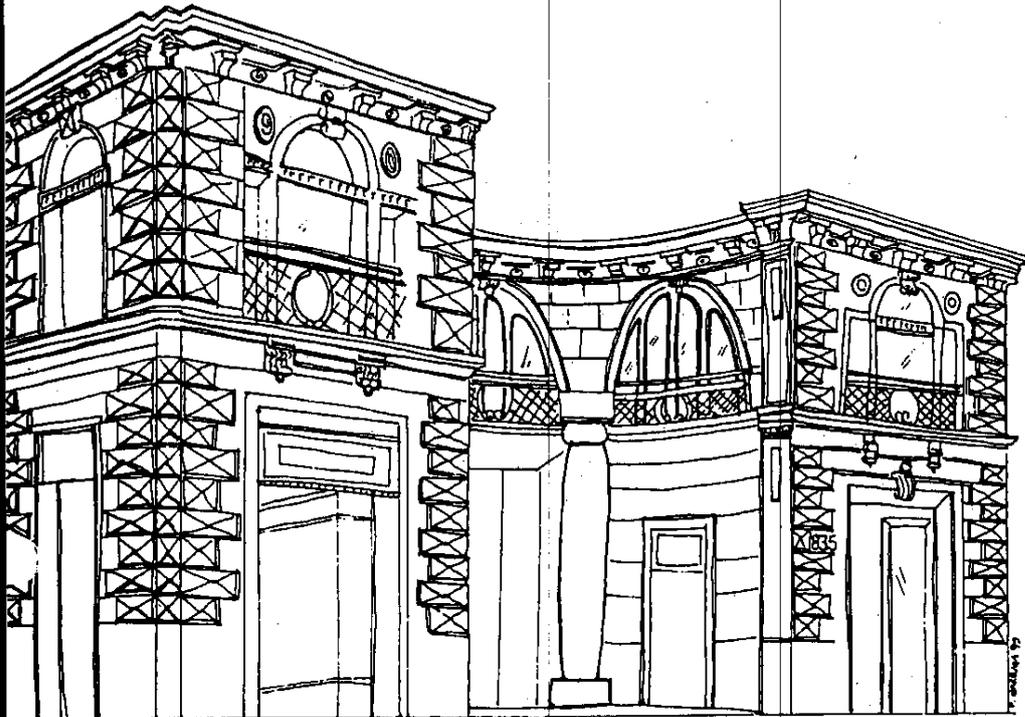
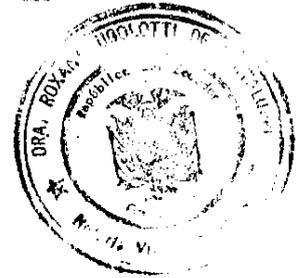


Ab. Oscar Manrique Gómez
Reg. No. 10153



HQM

26ª NOTARIA DE SANTIAGO
HUERFANOS 835 2º PISO, SANTIAGO, CHILE
FONO: (56-2)6384359 - FAX: (56-2)6331068
hqm@notariaquezada.cl



Humberto Quezada Moreno
NOTARIO

HQM
HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26° NOTARIA
DE SANTIAGO

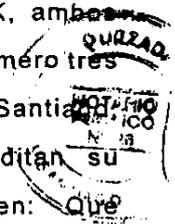
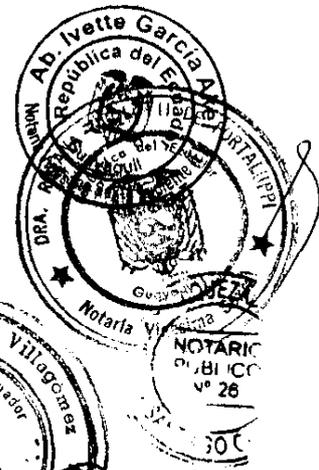
1 **abb.- O.T. 185960**

2
3 **ACTA**

4
5 **PRIMERA REUNION DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD CMA**
6 **CGM CHILE S.A.**

7
8 *****

9
10 En Santiago de Chile, a veinticinco de Mayo del año dos mil cinco,
11 ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, Abogado, Notario
12 Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio
13 en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, segundo
14 piso, comparecen: don **LESLIE GUSTAVO TOMASELLO WEITZ**,
15 chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número
16 ocho millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta
17 y cinco guión K y doña **VERONICA PAZ BRAVO COLLAO**, chilena,
18 casada, abogado, cédula nacional de identidad número siete
19 millones once mil cuatrocientos ochenta y uno guión K, ambos
20 domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo número tres
21 mil ciento cincuenta, piso diez, Comuna de Las Condes, Santiago.
22 los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su
23 identidad con las cédulas mencionadas y exponen: que
24 debidamente facultados vienen en reducir a escritura pública el Acta
25 de Primera Reunión de Directorio de la sociedad CMA CGM Chile
26 S.A., celebrada con fecha veinticinco de Mayo del año dos mil
27 cinco. Los comparecientes dejan constancia que dicha acta se
28 encuentra firmada por los señores Philippe Berard, Peter Herbert
29 Burger, Olav Andrés Núñez Sorensen, Gerald Smith Tapia, Luis
30 Ricardo González Villarroel, Gloria Elisa Krasanec Lanza y Andrés





Klenner Soto, de curules del siguiente tenor: "PRIMERA REUNION
DE DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD CMA CGM CHILE S.A.

CELEBRADA CON FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL
CINCO EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, UBICADAS EN LAS
CONDES, AVENIDA APOQUINDO TRES MIL CIENTO CINCUENTA,
PISO DIEZ. Se inició la reunión a las diez horas, con asistencia de

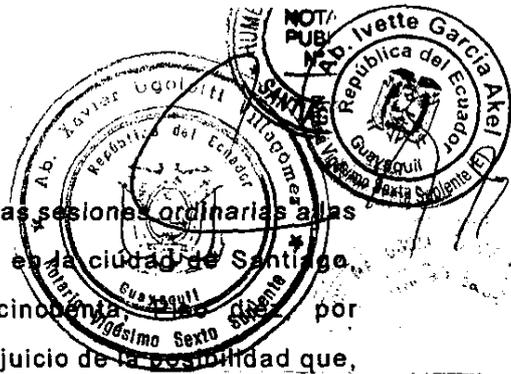
los Directores Titulares señores Philippe Berard y Peter Herbert
Burger, y de los suplentes señores Olav Andrés Núñez Sorensen,
Gerald Smith Tapia, Luis Ricardo González Villarroel, Gloria Elisa
Krasanec Lanza y Andrés Klenner Soto. I.- LEGALIZACION DE LA

SOCIEDAD: Tomó la palabra el Director titular señor Philippe
Berard, quien expresó que la Sociedad había quedado debidamente
constituida por escritura pública otorgada el once de abril de dos mil
cinco ante el Notario Público de Santiago don Humberto Quezada
Moreno, habiéndose publicado el respectivo extracto en el Diario
Oficial número treinta y ocho mil ciento cuarenta y tres de veintitrés
de abril de dos mil cinco e inscrito a fojas trece mil setenta y cuatro
número nueve mil quinientos setenta y siete del Registro de
Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago
correspondiente al año dos mil cinco, con lo cual se han completado
los trámites legales para su constitución. II.-DETERMINACION DE

LOS DIAS Y HORAS PARA LA CELEBRACION DE LAS SESIONES

ORDINARIAS DEL DIRECTORIO: El Director titular señor Philippe
Berard expuso que, de acuerdo con el artículo noveno de los
estatutos de la Sociedad, el Directorio debe reunirse en sesiones
ordinarias los días y horas que él mismo determine, debiendo
celebrarse a lo menos una sesión cada tres meses. Después de un
intercambio de opiniones sobre el particular, el Directorio acordó,
por unanimidad, lo siguiente: uno) Realizar las sesiones ordinarias
el primer miércoles hábil de los meses de marzo, junio, septiembre

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 y diciembre de cada año. dos) Celebrar las sesiones ordinarias a las
2 diez horas. tres) Verificar las sesiones en la ciudad de Santiago,
3 Avenida Apoquindo tres mil ciento cincuenta y cinco, por
4 corresponder al domicilio social, sin perjuicio de la posibilidad que,

5 para cada sesión el Directorio pueda, por unanimidad, acordar algo
6 distinto. III.- PARTICIPACION DE LOS DIRECTORES EN LAS

7 SESIONES DE DIRECTORIO, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS,

8 A TRAVES DE MEDIOS TECNOLOGICOS: El titular señor Philippe

9 Berard expuso que resultaba factible que, en ocasiones, algunos de

10 los Directores titulares no se encuentren físicamente presentes

11 durante las sesiones del Directorio y que, por consiguiente,

12 resultaba conveniente acordar - desde luego - que los Directores

13 titulares podrán participar en las sesiones a través de medios

14 tecnológicos, sin que se encuentren físicamente presentes, de

15 conformidad a lo establecido por el artículo cuarenta y siete de la

16 Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y la Circular número mil

17 quinientos treinta de fecha nueve de marzo de dos mil uno de la

18 Superintendencia de Valores y Seguros, en que, precisamente,

19 imparte normas sobre participación de directores en sesiones por

20 medios tecnológicos. Después de un intercambio de opiniones sobre

21 el particular, el Directorio acordó, por unanimidad, lo siguiente: uno)

22 Permitir que las sesiones de Directorio, ordinarias o extraordinarias

23 se efectúen en el domicilio social, con la asistencia de algunos de

24 sus miembros a través de medios tecnológicos. dos) Autorizar como

25 medios tecnológicos la conferencia telefónica y la video

26 conferencia, siempre que cumplan con el requisito que los

27 Directores asistentes, ya sea que se encuentren presentes

28 físicamente en la sala de la sesión o bien aquéllos que se

29 encuentren a distancia, estén simultánea y permanentemente

30 comunicados entre sí. tres) Acordar que el Directorio aprobará los

185960ab



1 medios tecnológicos a utilizar para la comunicación con los
2 Directores que no se encuentren físicamente en la sala de la sesión.
3 cuatro) Incluir en el acta que se levante de la sesión, un certificado
4 del Presidente del Directorio o de quien, haciendo sus veces, haya
5 presidido la sesión y del Secretario, en que se deje constancia de
6 los Directores que asistieron y participaron a distancia por medios
7 tecnológicos. cinco) Firmar y salvar, si correspondiere, el acta que
8 se levante de la sesión antes de la sesión ordinaria siguiente que se
9 celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto, de
10 acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo cuarenta y ocho
11 de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. IV.- DESIGNACION DE
12 PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: El Director titular señor
13 Philippe Berard expuso que, de acuerdo con el artículo décimo
14 primero de los estatutos de la Sociedad, se hacía necesario
15 nombrar un Presidente y un Vicepresidente. Después de un
16 intercambio de opiniones, el Directorio acordó, por unanimidad, lo
17 siguiente: uno) Nombrar como Presidente del Directorio al señor
18 Philippe Berard, nombramiento que se hace con la sola abstención
19 del Director designado. dos) Nombrar como Vicepresidente del
20 Directorio al señor Peter Herbert Burger, nombramiento que se hace
21 con la sola abstención del Director designado. V.- NOMBRAMIENTO
22 DE GERENTE: Expuso el Presidente señor Philippe Berard que,
23 conforme a lo que disponen los artículos décimo y décimo octavo de
24 los estatutos de la Sociedad, correspondía que el Directorio
25 designara al Gerente, quien estará premunido de todas las
26 facultades propias de un factor de comercio y desempeñará su
27 cargo con las atribuciones que la ley, los estatutos de la Sociedad y
28 el Directorio le otorgue. El señor Presidente recordó que, conforme
29 a lo establecido en el artículo décimo de los estatutos de la
30 Sociedad, esta designación requería del voto favorable de la

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 unanimidad de los Directores asistentes a la sesión respectiva.
2 Luego de un intercambio de opiniones entre los asistentes, el
3 Directorio acordó por unanimidad, lo siguiente: uno) Designar como
4 Gerente de la Sociedad al señor Ricardo Octavio Riesco Fuenzalida.
5 dos) Facultar al Presidente de la Sociedad para suscribir, en
6 representación de ésta, el respectivo contrato de trabajo y convenir
7 demás modalidades del mismo. VI.- **PODERES**: El Señor Presidente
8 manifestó que, para buen orden, era imperioso que el Directorio de
9 la Sociedad otorgara los poderes necesarios. Luego de un
10 intercambio de opiniones entre los asistentes, el Directorio acordó,
11 por unanimidad, lo siguiente: **PRIMERO**: Conferir poder a los
12 mandatarios Clase A para que, actuando indistintamente dos
13 cualquiera de ellos, puedan representar a las Sociedad con las
14 siguientes facultades: uno) Comprar, vender, permutar y, en
15 general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes
16 muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluso acciones
17 de sociedades anónimas y otros valores mobiliarios; dos) Dar y
18 tomar en arrendamiento o administración toda clase de bienes
19 raíces o muebles; tres) Celebrar contratos de sociedad de
20 cualquiera clase y objeto, sean civiles o comerciales, colectivos o
21 anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra
22 especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones o
23 cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas y
24 otras, representando a la sociedad con voz y voto en unas y otras,
25 con facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en
26 cualquier forma alterarlas, pedir la disolución o terminación, incluso
27 anticipada, expresar la intención de no continuarlas, pedir su
28 liquidación o participación, llevar a cabo una u otra e intervenir en
29 su desarrollo, designar y/o concurrir a la designación de uno o más
30 liquidadores, jueces partidores, peritos tasadores, depositarios,

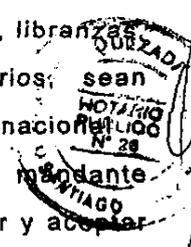


1 síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren
2 necesarios, pudiendo señalar facultades, acordar modos de efectuar
3 la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar
4 y gravar toda clase de bienes sociales, actuar como liquidador o
5 partidor, someter a arbitraje y ejercitar y renunciar a todas las
6 acciones y cumplir las obligaciones que correspondan a la Sociedad
7 como socio, accionista o liquidador de tales sociedades,
8 comunidades, asociaciones, cooperativas; cuatro) Representar a la
9 Sociedad con amplias facultades en aquellas compañías en que ella
10 tenga participación o interés y, especialmente, cuando según el
11 pacto social le corresponda ejercer la administración; cinco) Delegar
12 el presente mandato parcialmente y reasumirlo cuantas veces lo
13 estimen necesario; seis) Celebrar contratos de cuenta corriente
14 mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus
15 saldos, celebrar y ejecutar contratos de cambio, de comisión, de
16 correduría, de representación, de agencias, de iguala, de anticresis,
17 de consignación, de administración, de mandato y concesión, de
18 servidumbre, de usufructo, uso y habitación; celebrar contratos de
19 seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y
20 demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas,
21 aprobar e impugnar liquidaciones de siniestro, etcétera; siete)
22 Transigir, comprometer, novar, remitir, cobrar y percibir el pago de
23 toda clase de créditos y obligaciones, hacer y aceptar daciones en
24 pago y cobrar cuanto se adeude a la Sociedad, otorgando las
25 cancelaciones y finiquitos que corresponda, hacer toda clase de
26 operaciones financieras, tanto con bancos, instituciones financieras,
27 personas e instituciones particulares o públicas, incluso depósitos a
28 plazo, negociar productos y contratar créditos; ocho) Representar a
29 la Sociedad ante todos los bancos con las más amplias facultades
30 que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

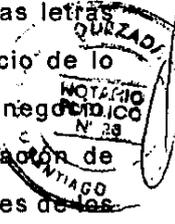
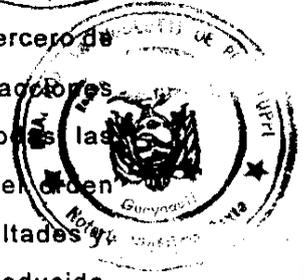
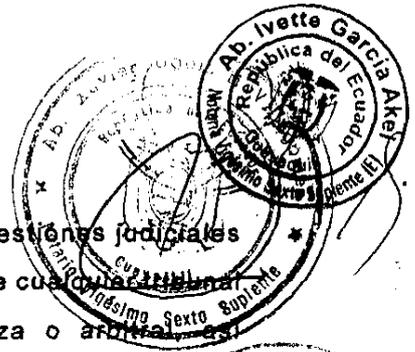
1 comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes, depósitos bancarios de
2 depósito y/o de crédito, depositar, girar y soportar en ella, o en
3 imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello
4 moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar saldos; contratar
5 préstamos, sea como crédito o en cuenta corriente, créditos simples
6 o documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, cuentas
7 especiales, o en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad,
8 abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de
9 ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicionales, hacer
10 depósitos en ella, retirarlos total o parcialmente, cerrar dichas
11 cuentas, colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o
12 extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los
13 certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda extranjera, en
14 general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda
15 nacional o extranjera; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar,
16 prorrogar, revalidar, cobrar, transferir, extender y disponer en
17 cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas
18 vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean
19 nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o
20 extranjera, ejercitar todas las acciones que al mandante
21 correspondan en relación con tales documentos; ceder y aceptar
22 cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y,
23 en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos
24 mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio;
25 nueve) Contratar préstamos en cualquier forma con bancos,
26 instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o
27 privado, sociedades civiles o mercantiles, financieras y, en general,
28 con cualquier persona natural o jurídica, dar y recibir dinero y otros
29 bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; en
30 prenda bienes muebles, naves o artefactos navales menores y





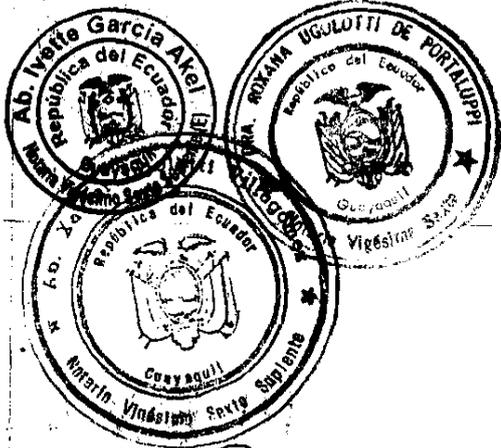
1 demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil,
2 mercantil, bancaria, industrial, de cosa mueble vendida a plazo o
3 cancelarias, constituir a la mandante en fiadora y codeudora
4 solidaria de sociedades filiales; diez) Pagar en efectivo, por dación
5 en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera,
6 todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general,
7 extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación
8 o en cualquiera otra forma; cobrar y percibir judicial y
9 extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda
10 adeudarse a futuro, a cualquier título que sea, otorgar recibos,
11 finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar,
12 extender y refréandar toda clase de documentos públicos o privados,
13 pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen
14 necesarias o convenientes; once) Celebrar y aprobar o rechazar
15 convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores
16 del mandante; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones
17 o condonaciones; doce) Someter a compromiso, nombrar, solicitar o
18 concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o
19 concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables
20 componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; nombrar, solicitar
21 o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores depositarios,
22 peritos tasadores, interventores y otros, fijarles facultades, deberes,
23 remuneraciones, plazos y otras modalidades y condiciones,
24 removerlos o solicitar su remoción; reclamar implicancias, recusar;
25 solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de
26 tribunales extranjeros; impetrar medidas prejudiciales o
27 precautorias; solicitar embargos y señalar bienes al efecto,
28 interponer recursos judiciales, solicitar declaraciones de quiebra y
29 adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores; aprobar o
30 rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos;

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26° NOTARIA
DE SANTIAGO



1 representar al mandante en todos los juicios y gestiones judiciales
2 en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier Tribunal
3 ordinario, especial, o de cualquiera naturaleza o arbitral, así
4 intervenga la mandante como demandante, demandada o tercero de
5 cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones
6 ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, solicitar todas las
7 declaratorias que estime conveniente o necesarias; en el orden
8 judicial podrán representar a la Sociedad con amplias facultades
9 en especial, desistirse en primera instancia de la acción deducida,
10 aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos
11 legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
12 arbitradores, prorrogar jurisdicción, proponer y aprobar convenios,
13 aceptar y percibir. Con todo, los mandatarios no podrán ser
14 emplazados por la Sociedad en gestión judicial o administrativa
15 alguna sin previa notificación a ésta por intermedio de su o sus
16 legítimos representantes. trece) Los mandatarios deberán informar
17 al Directorio, en su sesión más próxima, de los contratos que
18 celebren en virtud de las facultades que se refieren en las letras
19 anteriores. Con todo, se deja constancia que, sin perjuicio de lo
20 expuesto precedentemente, cualquier operación, acto, negocio
21 contrato, etcétera, que implique la adquisición o enajenación de
22 activos de la Sociedad que excedan de cincuenta mil dólares de los
23 Estados Unidos de América, requerirá del voto conforme de la
24 unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto, de
25 acuerdo a lo dispuesto en el artículo vigésimo de los estatutos de la
26 Sociedad. Asimismo, sin perjuicio de expuesto precedentemente, los
27 mandatarios Clase A requerirán del acuerdo previo del Directorio
28 para ejecutar o celebrar los siguientes actos o contratos: uno)
29 Constituir a la Sociedad en fiadora solidaria; dos) Otorgar avales;
30 tres) Constituir hipotecas u otros gravámenes sobre bienes raíces;

185960ab



cuatro) Adquirir o enajenar cualquier título de bienes raíces.

SEGUNDO: Conferir poder a los mandatarios Clase B para que, actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos, representen a

la Sociedad con las siguientes facultades: uno) Obtener

concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; dos)

Celebrar contratos para la explotación comercial de las naves y de

prestación de servicios, desahuciarlos y celebrar finiquitos; tres)

Representar a la Sociedad ante los sindicatos, autoridades del

trabajo, tribunales de justicia, Servicio de Impuestos Internos,

instituciones de previsión y salud, aduanas y, en general, ante toda

clase de autoridades administrativas, pudiendo al efecto presentar

toda suerte de solicitudes y realizar todos los actos y suscribir todos

los documentos, ya sean públicos o privados, que sean o se estimen

necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones; cuatro)

Representar a la Sociedad en todas las operaciones que se realicen

en las distintas instituciones bancarias, sean estatales o privadas, y

que digan relación con contratar cuentas especiales, reconocer y

rechazar los saldos de cuentas corrientes, retirar talonarios de

cheques, cancelar y cobrar cheques sin restricciones, endosar

cheques y efectos de comercio para depositar en cuentas corrientes

de la Compañía; girar, cobrar, depositar, ceder, cancelar,

descontar, revalidar, protestar y prorrogar cheques nominativos o a

la orden; girar en avance o sobre dineros existentes en los bancos

particulares, Banco del Estado o instituciones financieras; depositar

y retirar valores en custodia, y retirar talonarios de cheques. Los

mandatarios, sin embargo, no podrán contratar mutuos o créditos de

ninguna especie, ni constituir garantías, sean reales o personales,

avales, fianzas u otros, ni ejercer otras facultades o celebrar otros

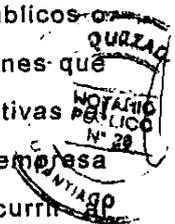
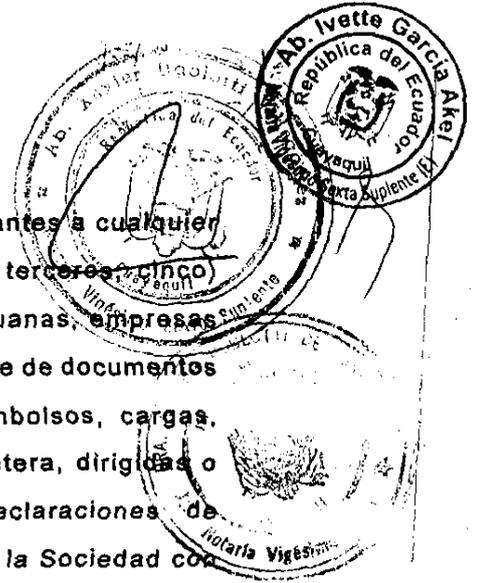
contratos que los antes nombrados, salvo autorización expresa y

por escrito del Directorio de la Sociedad. Los mandatarios tampoco

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26° NOTARIA
DE SANTIAGO

1 podrán constituirse ellos en avales o fiadores garantes a cualquier
2 título de las obligaciones de la Compañía ni de terceros; cinco)
3 Retirar de las oficinas de Correos, telégrafos, aduanas, empresas
4 de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de documentos
5 y correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargas,
6 encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, dirigidas o
7 consignadas a la Sociedad; seis) Firmar declaraciones de
8 exportación y/o importación; siete) Representar a la Sociedad con
9 las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial,
10 estando facultados para desistirse en primera instancia de la acción
11 deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y
12 los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
13 facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en las
14 gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar
15 convenios, aceptar avenimientos y percibir; ocho) Suscribir, otorgar,
16 firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o
17 privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que
18 estimen necesarias o convenientes, en especial, relativas a
19 agenciamiento y servicio que la Sociedad preste a la empresa
20 naviera CMA CGM; nueve) Nombrar, solicitar o concurrir al
21 nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos,
22 tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes,
23 remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su
24 remoción; diez) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres
25 comerciales, modelos industriales y patentar inventos; once)
26 Celebrar contratos de trabajos, colectivos o individuales, contratar y
27 despedir trabajadores, incluso personal embarcado o gente de mar;
28 celebrar contratos de provisión de puestos de trabajos, contratar
29 servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más
30 amplias facultades que se precisan al efecto; doce) En general,



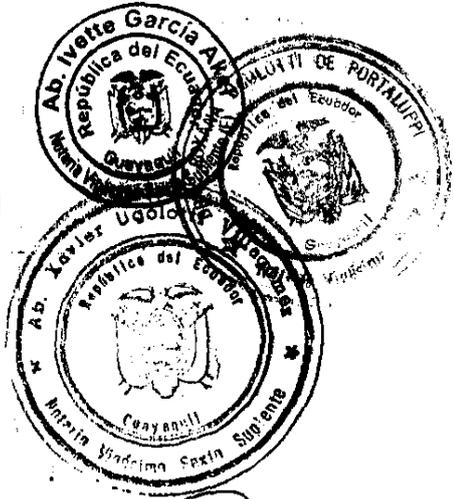


1 ejercer las facultades ordinarias que le corresponden al Gerente de
2 acuerdo a los estatutos de la Sociedad y como factor de comercio,
3 pudiendo retirar correspondencia certificada, giros y encomiendas
4 postales, ~~desaduanar~~ mercaderías, firmar pólizas, presentar
5 solicitudes, informes y demás documentos relacionados con las
6 aduanas y autoridades marítimas y portuarias, Banco Central del
7 Chile, Servicio de Tesorerías y autoridades sanitarias y
8 agropecuarias, pudiendo para estos efectos comprometer la
9 responsabilidad de la Sociedad. El Directorio acordó, además,
10 otorgar poder a los mandatarios Clase B para que actuando
11 conjuntamente con uno cualesquiera de los mandatarios Clase A
12 puedan representar a la Sociedad en negocios u operaciones por
13 montos que no excedan de cien mil dólares de los Estados Unidos
14 de América o su equivalente en moneda nacional u otras monedas,
15 con las siguientes facultades: uno) Pagar en efectivo, por dación en
16 pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera,
17 todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general,
18 extinguir obligaciones, ya sea por novación, rendición,
19 compensación, etcétera dos) Dar y tomar en arrendamiento,
20 administración o concesión toda clase de bienes corporales e
21 incorporales, raíces o muebles; tres) Celebrar contratos de
22 transacción, aún respecto de cosas no disputadas; cuatro) Celebrar
23 contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos,
24 estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y
25 cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros,
26 etcétera; cinco) Celebrar y ejecutar contratos de confección de obra
27 material, de cambio, de correduría, de representación, de agencia,
28 de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos,
29 facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de
30 operaciones de importación o exportación; representar ante las

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 Aduanas y demás servicios y autoridades; seis) Endosar, retirar,
2 documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en
3 custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios, etcétera;
4 Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude
5 a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título
6 que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica,
7 de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco,
8 instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o
9 de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean
10 en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces
11 o muebles, valores mobiliarios, etcétera; ocho) Firmar recibos,
12 finiquitos y cancelaciones. **TERCERO:** Conferir poder a los
13 mandatarios Clase C para que: uno) actuando indistintamente uno
14 cualesquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los
15 mandatarios Clase A representen a la Sociedad en negocios
16 operaciones por montos que no excedan de cincuenta mil dólares de
17 los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda
18 nacional o en otras monedas o dos) actuando indistintamente
19 cualesquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los
20 mandatarios Clase B representen a la Sociedad en negocios u
21 operaciones por montos que no excedan de veinte mil dólares de los
22 Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o
23 en otras monedas. Los mandatarios Clase C, actuando de la manera
24 y dentro de los límites señalados precedentemente, representarán a
25 la Sociedad en todas las operaciones que se realicen en las
26 distintas instituciones bancarias, sean estatales o privadas, y que
27 digan relación con girar cheques y/o autorizar cargos sobre las
28 cuentas corrientes bancarias que las Sociedad mantenga o abra en
29 el futuro, de depósito, contratar cuentas especiales, reconocer y
30 rechazar los saldos de cuentas corrientes, retirar talonarios de



1 cheques, cancelar y cobrar cheques, endosar cheques y efectos de
2 comercio para depositar en cuentas corrientes de la Compañía;
3 girar, cobrar, depositar, ceder, cancelar, descontar, revalidar,
4 protestar y prorrogar cheques nominativos o a la orden; girar en
5 avance o sobre dineros existentes en los bancos particulares, Banco
6 del Estado o instituciones financieras; depositar y retirar valores en
7 custodia, y retirar talonarios de cheques. Los mandatarios no
8 podrán contratar mutuos o créditos de ninguna especie, ni constituir
9 garantías, sean reales o personales, avales, fianzas u otros ni
10 ejercer otras facultades o celebrar otros contratos que los antes
11 nombrados, salvo autorización expresa y por escrita del Directorio
12 de la Compañía. Los mandatarios tampoco podrán constituirse ellos
13 en avales o fiadores garantes a cualquier título de las obligaciones
14 de la Compañía ni de terceros. ACLARACIONES: uno) Se deja
15 expresa constancia que las limitaciones de cien mil, cincuenta mil y
16 veinte mil dólares de los Estados Unidos de América o su
17 equivalente en moneda nacional u otras monedas, que se expresa
18 en estos poderes, se refieren única y exclusivamente al monto de
19 cada acto, negociación o documento, letra, pagaré, etcétera, y en
20 forma alguna a la suma de éstos, dentro de un periodo determinado;
21 dos) Se deja constancia que los mandatarios referidos en estos
22 poderes deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el
23 Directorio de la Sociedad, cuestión que sólo afectará las relaciones
24 entre mandante y mandatario y no será necesario acreditarlo ante
25 terceros; tres) Se deja constancia que las limitaciones de valores en
26 diversas operaciones o negocios indicados en los poderes de que
27 se encuentran investidos los mandatarios, apoderados o
28 representantes legales de CMA CGM Chile S.A. en los párrafos
29 precedentes, no se aplicarán a aquellos montos o valores
30 correspondientes a negocios u operaciones de comercio exterior

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 que realicen dichos mandatarios por conceptos de remesas de flujos
2 o dividendos en beneficio exclusivo de la empresa matriz o
3 extranjera CMA CGM o sus sociedades extranjeras filiales. VII.-

4 **DESIGNACION DE LOS MANDATARIOS DE CADA UNA DE LAS**

5 **CLASES A, B Y C:** El Directorio acordó, por unanimidad, designar
6 mandatarios de cada una de las clases A, B y C, a las personas que
7 se indican: uno) Mandatarios Clase A: Señores Rodolphe Saade,
8 Arnaud de Pere, Peter Backer, Philippe Berard y Peter Herbert
9 Burger. dos) Mandatarios Clase B: Señor Ricardo Octavio Riesco
10 Fuenzalida. tres) Mandatarios Clase C: Señores Edgardo Mackay

11 **Schiodtz y Gerald Smith Tapia. VIII.- DESIGNACION DE**

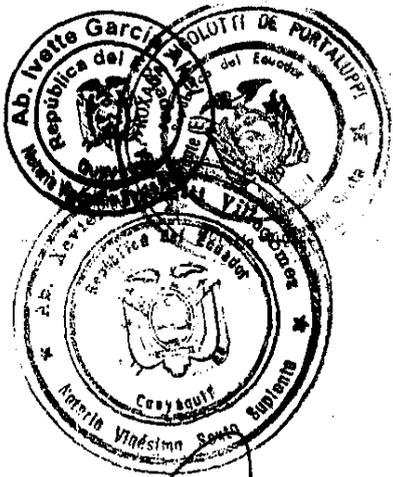
12 **REPRESENTANTE:** En cumplimiento de lo establecido por el
13 artículo cuarenta y dos del Reglamento de Sociedades Anónimas, el
14 Directorio, por unanimidad de sus integrantes, acordó designar
15 como representante de la Sociedad a don Philippe Berard, para que
16 en ausencia del Gerente General pueda representar válidamente a
17 la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen.

18 **DESIGNACION DE REPRESENTANTE LEGAL PARA PROCEDER A**

19 **LA ADQUISICION DEL TOTAL DE LAS ACCIONES DE CMA-CGM**

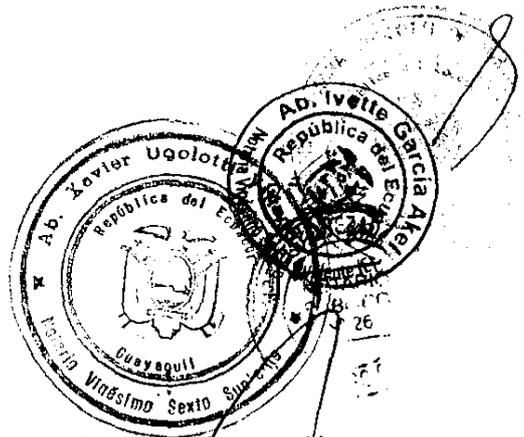
20 **ECUADOR S.A.:** Expuso el Presidente señor Philippe Berard la
21 conveniencia que la Sociedad adquiriera el total de las acciones de
22 CMA-CGM Ecuador S.A., pasando, en consecuencia, la primera a
23 ser matriz de la segunda, que pasaría a ser la filial. El Presidente
24 agregó que, de acuerdo a la ley ecuatoriana, se hacía necesario que
25 CMA CGM Chile S.A. designara un representante legal en ese país
26 para que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto de la
27 Ley de Compañías de la República de Ecuador, efectuara, en
28 nombre y representación de la matriz, la correspondiente
29 adquisición y transferencia de las acciones de CMA-CGM Ecuador
30 S.A. En consecuencia, agregó el señor Presidente que para este

185900ab



1 efecto correspondía designar al representante legal de la Sociedad
2 en Ecuador, facultándolo para concurrir a la Primera Junta General
3 Ordinaria de Accionistas de CMA-CGM Ecuador S.A, adoptar las
4 decisiones que resulten necesarias para la adquisición y
5 transferencia del total de las acciones de CMA-CGM Ecuador S.A. y
6 efectuar las correspondientes inscripciones en el Libro de Acciones
7 y Accionistas de la filial. Después de un breve intercambio de
8 opiniones, el Directorio acordó, por unanimidad, lo siguiente: uno)
9 Concurrir a la adquisición y transferencia del total de las acciones
10 de la sociedad anónima cerrada CMA-CGM Ecuador S.A. dos)
11 Facultar al Gerente de la Sociedad, señor Ricardo Octavio Riesco
12 Fuenzalida, para otorgar, en su representación, un poder ante el
13 Cónsul de la República del Ecuador en Santiago de Chile, en favor
14 de don Heinz Carlos Moeller Gómez, para que éste, en
15 representación de la Sociedad, cumpla con las obligaciones
16 establecidas en el artículo sexto de la Ley de Compañías de la
17 República del Ecuador, efectúe un aumento de capital de la filial a
18 diez mil dólares de los Estados Unidos de América, modifique los
19 estatutos de CMA-CGM Ecuador S.A. y designe como
20 administradores de la filial a los señores Heinz Carlos Moeller
21 Gómez, en calidad de Presidente; Roberto Gómez-Lince, en calidad
22 de Vicepresidente; Anny Barrett, en calidad de Gerente; y Fanny
23 Mancilla de Carriel, en calidad de Contralora. X.- REDUCCION A
24 ESCRITURA PUBLICA Y EJECUCION DESDE LUEGO: Igualmente,
25 se acordó llevar a efecto estos acuerdos desde luego, sin esperar la
26 aprobación del acta en una próxima reunión y facultar a los
27 abogados doña Verónica Bravo Collao y Leslie Tomasello Weitz,
28 para que, actuando conjunta o separadamente en forma indistinta,
29 reduzcan a escritura pública el acta de la presente reunión y al
30 portador para requerir las anotaciones, subinscripciones e

HQM
HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26° NOTARIA
DE SANTIAGO



1 inscripciones conservatorias que procedan. Se levanto la sesión a
2 las doce horas. Firmado: Philippe Berard, Peter Herbert Burger,
3 Olav Andrés Núñez Sorensen, Gerald Smith Tapia, Luis Ricardo
4 González Villarroel, Gloria Elisa Krasanec Lanza y Andrés Klenner
5 Soto." Conforme con su original de Libro de Actas respectivo que
6 rola de fojas uno a fojas diecisiete, ambas inclusive. En
7 comprobante y previa lectura firmen los comparecientes el presente
8 instrumento. Di copia. Doy fe.
9
10
11
12
13
14
15
16



CONFORME AL ART. 413 DEL COT.
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ABOGADO
REDACTOR ES DON HUMBERTO QUEZADA MORENO

[Signature]

8.434.835 - K



17 **LESLIE GUSTAVO TOMASELLO WEITZ**

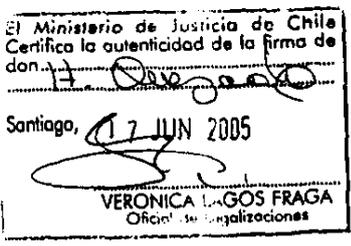
[Signature]

21 **VERONICA PAZ BRAVO COLLAO**

7.011.401 - K



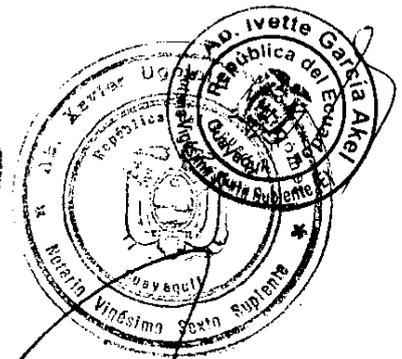
FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE
ES TESTimonio FIEL DEL ORIGINAL.
SANTIAGO,



30 **REPERTORIO NUMERO: 4309-2005**



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



D I L I G E N C I A: En cumplimiento a lo que dispone el Numeral dos del artículo dieciocho de la Ley Notarial a petición del señor abogado **OSCAR MANRIQUE GÓMEZ**, en catorce fojas útiles incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo el Acta de Directorio de la Compañía **CMA CGM CHILE**, en virtud de la cual se autoriza al otorgamiento de un Poder General a favor del señor Abogado Heinz Moeller Gómez.

Guayaquil, Junio 24 del 2005.-

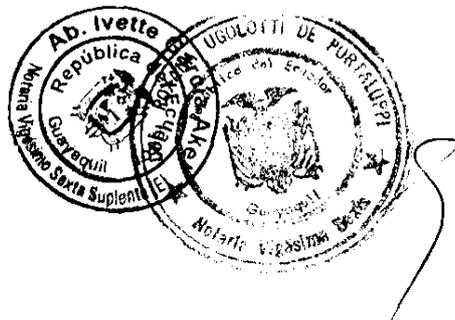
AB. XAVIER UGOLOTTI VILLAGÓMEZ
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, en catorce fojas útiles, rubricadas por mi el Notario Suplente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su protocolización.-

Ab. Xavier Ugoletti Villagómez
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador



D I L I G E N C I A: En cumplimiento a lo que dispone el Numeral dos del artículo dieciocho de la Ley Notarial a petición del señor abogado **OSCAR MANRIQUE GÓMEZ**, en veinte fojas útiles incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Vigésima Sexta a mi cargo: **EL PODER GENERAL QUE OTORGA LA COMPAÑÍA CMA CGM CHILE S.A. A FAVOR DEL SR. ABOGADO HEINZ MOELLER Y EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA CMA CGM CHILE EN VIRTUD DE LA CUAL SE AUTORIZA AL OTORGAMIENTO DE UN PODER GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR ABOGADO HEINZ MOELLER GÓMEZ.**

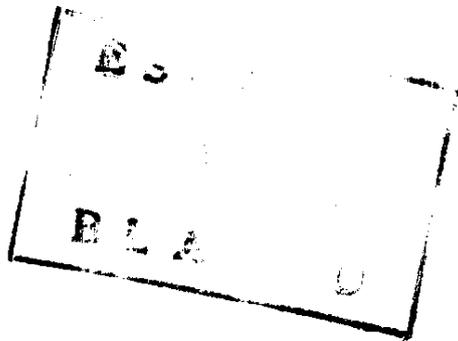
Guayaquil, Junio 27 del 2005.-

DRA. ROXANA UGOLOTTI DE PORTALUPPI
NOTARIA VIGESIMO SEXTA



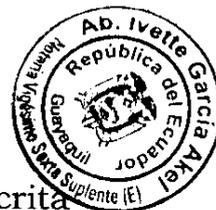
ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, en veinte fojas útiles, rubricadas por mi la Notaria, que sello y firmo en el lugar y fecha de su protocolización.-

Dra. Roxana Ugolotti de Portolampi
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA
CANTÓN GUAYAQUIL





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**



1.- CERTIFICO: Que en la presente fecha, queda inscrita la Protocolización, la misma que contiene el Poder General que otorga la compañía CMA CGM CHILE S.A., a favor de HEINZ CARLOS MOELLER GOMEZ, de fojas 63.818 a 63.849, número 12.268 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 22.962 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta Protocolización.- 3.-Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, bajo el número 333 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, uno de Julio del dos mil cinco.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 173523
LEGAL: ANGEL AGUILAR
AMANUENSE: SARA CARRIEL
COMPUTO: SARA CARRIEL
ANOTACION/RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO POR:

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la vigente ley notarial, doy fe que la fotocopia que consta de 21 foja(s) es exacta al documento original que me fue exhibido.

Ab. Ivette Garcia Akel
Notaria Vigésimo Sexta Suplente (E)
Guayaquil

19 FEB. 2013